



PLAN DE AYUDAS PARA LOS ALQUILERES DE LA VIVIENDA HABITUAL, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A FAMILIAS AFECTADAS POR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

PREGUNTAS FRECUENTES:

- **¿Quiénes pueden ser beneficiarios de la ayuda?**

- Personas físicas, titulares de un contrato de arrendamiento de vivienda habitual.

- Acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19, y que por ello, tengan problemas transitorios para atender el pago total o parcial de las rentas de alquiler, y

- No sean beneficiarios de otros planes de ayudas de alquiler concedidos por esta Agencia.

- **¿Qué requisitos se deben reunir para poder solicitar la ayuda?**

Para obtener la condición de beneficiario, los solicitantes deberán cumplir de forma conjunta, los siguientes requisitos:

1. **Ser titular de un contrato de alquiler.**

2. **Situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida:** Que la persona solicitante, como consecuencia del impacto económico del COVID-19, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Situación de desempleo.

- Expediente de regulación temporal de empleo (ERTE)

- Haya reducido su jornada laboral y en caso de ser trabajador por cuenta propia, haya cesado en su actividad o reducido el volumen de facturación de su actividad al menos en un 30 por ciento.

3. **Ingresos netos:** Que los ingresos netos del mes anterior a la solicitud, con carácter general, sean inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) con carácter general. (3 x 564,90 € (mensual) = 1.694,70 €)

Este límite se incrementará en 0,15 veces IPREM, por cada hijo a cargo en la unidad familiar. (84,73€)

4. **Esfuerzo económico:** El importe mensual destinado al alquiler no supere el 25% de los ingresos de la unidad familiar.

5. **Incompatibilidad vivienda propia.** No tener vivienda en propiedad ni derecho sobre ella, con las excepciones establecidas en base 4ª 1 e).

6. **Incompatibilidad parentesco con arrendador:** La vivienda arrendada no puede ser propiedad de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni socia o partícipe del solicitante.

7. **Vivienda habitual y permanente.** Que la vivienda se encuentre en el término municipal de Málaga y que se destine la vivienda a residencia habitual y permanente, siendo obligatorio encontrarse empadronado en la misma en el momento de la presentación de la solicitud.



- **¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes?**

El plazo para la presentación de solicitudes es de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

- **¿Cuál es el medio de presentación de solicitudes?**

- En modelo normalizado
- De forma telemática a través de la página del Excmo. Ayuntamiento de Málaga www.malaga.eu, "sede electrónica", "trámites y gestiones", "vivienda", en el trámite que sea designado a tal efecto.
- Con el fin de agilizar su tramitación, la documentación se presentará de manera telemática mediante certificado digital.
- Si no dispone de certificado electrónico reconocido puede obtener el certificado digital en:
<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>
- No obstante, también podrán presentarse en cualquiera de los registros previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si necesita acudir a una oficina de registro del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, debe solicitar una cita por cada servicio o presentación de documentación que vaya a realizar. Puede obtener más ayuda en la siguiente dirección electrónica: <http://citaprevia.malaga.eu>

- **¿Cuál es la documentación a aportar junto a la solicitud?**

- 1) Copia completa del contrato de arrendamiento en vigor, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.
- 2) Acreditación de la representación, si la solicitud ha sido presentada por representante.
- 3) Acreditación de la **situación de vulnerabilidad económica y social**:
 - a. En caso de situación legal de desempleo, o afectado por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE):

Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

<https://sede.sepe.gob.es/portaSede/procedimientos-y-servicios/personas/proteccion-por-desempleo.html>

- b. En caso de haber reducido su jornada laboral:

Copia del contrato de trabajo o anexo en el que figure tal circunstancia y la nómina que contenga el concepto de reducción correspondiente al mes en que se haya producido la merma en los ingresos.



- c. En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia: Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la estipulación de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado y, en su caso desempleo o prestaciones que reciba; así como las autoliquidaciones periódicas de los impuestos que correspondan en función de la actividad del obligado tributario solicitante de la ayuda.
https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Censales/Censales.shtml
- d. En caso de ser trabajador por cuenta propia que haya reducido el volumen de facturación de su actividad al menos en un 30 por ciento, presentará las autoliquidaciones periódicas de los impuestos que corresponda en función de la actividad del obligado tributario solicitante de la ayuda. En caso de no estar obligado a presentar autoliquidaciones periódicas, se presentará declaración responsable de ingresos.
https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificaciones/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml
- 4) Acreditación de la composición de la unidad familiar y/o convivencia y las circunstancias especiales de la misma, se presentará:
- a. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
- b. En el caso de tutela, guarda o acogimiento familiar, se aportará sentencia y/o convenio regulador.
- c. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores, salvo que el contrato de arrendamiento tenga una antigüedad inferior a seis meses, en cuyo caso el certificado de empadronamiento se referirá al momento de la presentación de la solicitud.
- 5) Acreditación de los **ingresos netos** de la unidad familiar, referidos al mes completo anterior a la solicitud de la ayuda, deberán aportar de todos los mayores de 18 años:
- a. Vida laboral.
- b. En caso de trabajador por cuenta ajena, copia de las nóminas del último mes completo anterior al momento de la presentación de la solicitud.
- c. En caso de trabajador por cuenta propia, copia de las autoliquidaciones que correspondan en función de la actividad del obligado tributario, del trimestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- 6) Acreditación de la **no titularidad de otras viviendas** mediante nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de cada uno de los miembros mayores de 18 años de la unidad familiar y/o de convivencia.
<https://sede.registradores.org/site/home>.



- **¿Cuál es el criterio de valoración?**

El único criterio de valoración será la fecha de entrada en la solicitud, y siempre que reúnan el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta fase.

- **¿Cómo se resuelve y forma de notificación?**

La resolución será debidamente motivada y contendrá los siguientes extremos:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
- Cuantía y período de alquiler subvencionado.
- Forma y pago, así como plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria.
- Las condiciones que se imponen a la persona beneficiaria y consecuencias de su incumplimiento.

En la resolución definitiva se comparará las solicitudes presentadas conforme al único criterio de valoración establecidos en estas bases.

Las notificaciones de cada una de las fases en la tramitación del procedimiento de concesión así como la resolución, se cursarán mediante la publicación en el BOP, en base a lo establecido en el art. 45 de LPAC.

- **¿Cuándo se inicia el período subvencionable?**

El mes de inicio será determinado por la persona solicitante, debiendo reunir desde ese momento los requisitos establecidos en la base cuarta de las bases.

El período subvencionable es de seis meses completos y consecutivos.

- **¿Cómo y a quién se le va a pagar la ayuda?**

El pago de la ayuda se efectuará al arrendador, salvo que sean rentas ya vencidas, abonadas y justificadas por el beneficiario, que se realizará al arrendatario.

La forma de pago se hará mediante transferencia bancaria y podrá realizarse:

- 90% del total de la ayuda por adelantado y un 10% restante una vez justificados los pagos.
- 100% de la ayuda, para mensualidades ya vencidas.

- **¿Cuál es la cuantía de la ayuda?**

La cuantía máxima a subvencionar será de 300€ al mes hasta un máximo de 6 mensualidades, un total de 1800€ como máximo.



- **¿Cuáles son las obligaciones de los beneficiarios?**

- Destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y ocuparla durante el período subvencionado.
- Justificar el pago de la renta de alquiler de las mensualidades subvencionadas.
- Comunicar cualquier alteración de las condiciones que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- Comunicar otras ayudas o subvenciones recibidas para el mismo fin.

- **¿Cómo y cuándo se justifica el pago de la renta arrendaticia?**

La acreditación de la aplicación del importe recibido al pago de la renta mensual de alquiler, se realizará conforme al modelo publicado en la página web.

Dicha acreditación se realizará:

- Conformidad de la persona arrendadora sobre la percepción del importe.
- Justificación de la transferencia bancaria.
- Ingreso en cuenta.

El plazo de justificación será de un mes desde:

- Que finalice el período subvencionable en el caso de subvenciones de rentas de alquiler futuras.
- Desde que se hace efectivo el pago de la ayuda en el caso de subvenciones de rentas atrasadas.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente puede ser causa de reintegro.

- **¿Qué causa puede motivar el reintegro de la ayuda concedida?**

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la base décimo quinta.

- **Más información**

Puede consultar las características generales de esta ayuda, así como obtener información actualizada sobre la convocatoria en la página web del Instituto Municipal de la Vivienda y en el BOP de 7 de junio de 2021.

- **Sobre la convocatoria, los requisitos y documentación a aportar:**

Puede obtener más información sobre estas medidas en la Oficina de Información del IMV:

- ✓ **Teléfono: 010**
- ✓ **Correo electrónico: imv@malaga.eu**